



134

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

10 NOV 2020

Bogotá D.C., _____

PROCESO ACCIÓN POPULAR RAD.1100131030032019003101

Obre en autos la contestación efectuada por el **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA** a folios 125 a 130.

Se reconoce personería a **Ana María Santana Puentes** como apoderada de la entidad referida en líneas precedentes.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha promovido la actuación procesal tendiente a integrar en debida forma el contradictorio.

Así las cosas, se **REQUIERE** al accionante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>50</u>, hoy AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria
--

11 NOV 2020



La salud
es de todos

Minsalud

Bogotá, D.C., julio de 2020

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 No. 11 – 45 Torreo Central Piso 6 Edificio Virrey
E.S.D.

ASUNTO:	ACCIÓN POPULAR No. 2019 – 00310
DEMANDANTE:	GABRIEL ANDRES BELTRAN
DEMANDADOS:	CADENA COMERCIAL OXXO COLOMBIA S.A.S. Y BAVARIA S.A.
VINCULADOS:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SECRETARIA DE AMBIENTE, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL DE LA ALCALDIA MAYOR, INSPECCION DE POLICIA ZONA RESPECTIVA E INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA-
OFICIO No.:	1607-19 331 Y 332 DE MARZO 2020

ANA MARÍA SANTANA PUENTES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.265.642 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 122422-D2 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, según Resolución No. 2019056571 de 13 de diciembre de 2019 y acta de posesión No. 712 del 16 de Diciembre de 2019, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de dar contestación a la acción popular de la referencia promovida por el señor **GABRIEL ANDRES BELTRÁN**, en los siguientes términos:

I. PARTE DEMANDADA Y SU REPRESENTANTE.

El medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos que ha originado el presente proceso, fue interpuesta por el señor **GABRIEL ANDRES BELTRAN** en contra **CAFÉ GARAGE DESING Y BAVARIA S.A.**, y actuando con carácter de VINCULADOS las siguientes entidades **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SECRETARIA DE AMBIENTE, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL DE LA ALCALDIA MAYOR, INSPECCION DE POLICIA ZONA RESPECTIVA E INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA-**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, con domicilio y sede de sus órganos administrativos principales en la ciudad de Bogotá D.C., ubicado en la carrera 10 No. 64 – 28/60, representado por el Director General, facultad establecida en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012, hoy en cabeza del Doctor **JULIO CESAR ALDANA BULA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.043.679, y judicialmente representado por la suscrita, conforme a la documental que me permito allegar con el presente escrito, Por lo anterior, solicito que se me reconozca personería para actuar en este proceso.

II. A LOS HECHOS.

AL HECHO 1º, 2º Y 3º: NO ME CORRESPONDE, realizar pronunciamiento al respecto, toda vez que en los mismos se detalla la naturaleza jurídica, el objeto social de las sociedades demandadas **CAFÉ GARAGE DESING** y **BAVARIA S.A.**.



La salud
es de todos

Minsalud

AL HECHO 4º: ES CIERTO. Conforme a información suministrada por el Grupo de Registros Sanitarios de la Dirección de Alimentos y Bebidas, en el cual indican que el producto CERVEZA CORONA, catalogado como bebida alcohólica cuenta con DOS (02) registros sanitarios vigentes, los cuales se detallan:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del decreto 1686 de 2012 “Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano”, el cual conceptúa lo concerniente a:

“Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente reglamento técnico se adoptan las siguientes definiciones:

Bebida alcohólica. Producto apto para consumo humano que contiene una concentración no inferior a 2.5 grados alcoholimétricos y no tiene indicaciones terapéuticas.

Cerveza. Es la bebida obtenida por fermentación alcohólica de un mosto elaborado con cebada germinada y otros cereales o azúcares, adicionado de lúpulo o su extracto natural, levadura y agua potable, a la cual se le podrán adicionar sabores naturales permitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta bebida está comprendida entre 2.5 y 12 grados alcoholimétricos.

Las cervezas con una graduación alcoholimétrica, inferior a 2.5 grados alcoholimétricos, se denominarán cervezas sin alcohol o cervezas no alcohólicas y se clasificarán como alimento.

Nombre:	CERVEZA CORONA EXTRA
Registro Sanitario:	INVIMA 2003L-0001366R1
Vigencia:	07/11/2023
Estado:	Vigente
Expediente:	19939225
Marca:	CORONA
Alcohol:	4,5 % Vol.
Modalidad:	Importar y Vender
Titular:	ANHEUSER-BUSCH, LLC con domicilio en ONE BUSCH PLACE, ST. LOUIS, MO 63118, U.S.A.
Fabricante:	COMPAÑÍA CERVECERA DE ZACATECAS S. DE R.L DE C. V con domicilio en KM. 33 CARRETERA FEDERAL 45 ZACATECAS - FRESNILLO 98500 CALERA V. R. ZAC, ZACATECAS MÉXICO
	COMPAÑÍA CERVECERA DEL TROPICO S. DE R.L. C.V. con domicilio en MÉXICO
	CERVECERIA YUCATECA S. DE R.L DE C.V con domicilio en CARRETERA MERIDA-CELESTUM KM 15+509.45 TABLAJE 1912 HUNUCMA YUCATAN – MEXICO
	CERVECERIA MODELO S. DE R.L. DE C.V. con domicilio en LAGO ALBERTO NO. 156 COL. ANAHUAC – MEXICO
Importador:	DICERMEX S.A con domicilio en CARRERA 13 # 90 - 17 EMPRENDU de Bogotá D.C.
	BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en CARRERA 53 A NO. 127-35 de Bogotá D.C.
	KOPPS COMMERCIAL S. A. S. con domicilio en CARRERA 53 A NO. 127 – 35 de Bogotá D.C.



La salud
es de todos

Minsalud

Nombre:	CERVEZA MARCA CORONA EXTRA
Registro Sanitario:	INVIMA 2019L-0009826
Vigencia:	21/02/2029
Estado:	Vigente
Expediente:	20154998
Marca:	CORONA
Alcohol:	4,5 % Vol.
Modalidad:	Elaborar y Vender
Titular:	BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en CARRERA 53 A NO. 127-35 de Bogotá D.C.
Fabricante:	BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en CARRETERA CAFÉ MADRID KM. 4 de Bucaramanga. BAVARIA & CIA S.C.A. CERVECERIA DE BARRANQUILLA con domicilio en CALLE 10 N° 38-28 de Barranquilla. BAVARIA & CIA S.C.A. - CERVECERIA DE TOCANCIPA con domicilio en KM 30 VIA BOGOTÁ TUNJA CERVECERIA UNION S.A. con domicilio en CARRERA 50 A NO. 38 – 39 de Itagüí CERVECERIA DEL VALLE S.A. con domicilio en CALLE 15 NO. 25A - 37 AUTOPISTA CALI - YUMBO KM 4 ARROYOHONDO (YUMBO - VALLE) - BAVARIA & CIA S.C.A. con domicilio en KM 4 VIA DUITAMA – SOGAMOSO de Tibasosa – Boyacá

Por lo tanto, estos registros sanitarios han sido otorgados por cuanto cumplen a cabalidad con el lleno total de los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria.

AL HECHO 5° Y 6° : NO ME CONSTA, toda vez que el accionante realiza un relato de las actuaciones y omisiones relacionadas con piezas publicitarias no presenta las leyendas obligatorias para bebidas alcohólicas, incurrida por parte de las empresas hoy demandadas CAFÉ GARAGE DESING y BAVARIA S.A., en relación al producto CERVEZA CORONA, sin embargo es pertinente manifestar al Despacho que, de acuerdo a las competencias legales establecidas en la Ley 715 de 2001, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, le corresponde a las Direcciones Territoriales de Salud.

Conforme a lo anterior, y actuando en concordancia con el inciso 1° del artículo 87 del Decreto 1686 de 2012, este Instituto correrá traslado a la Secretaría Distrital de Salud para que en el marco de sus competencias adelante las acciones de verificación de publicidad en los establecimientos precitados.

Artículo 87.- Competencias para la Inspección, Vigilancia y Control. *Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA - ejercer inspección, vigilancia y control a la fabricación, elaboración, hidratación, envase, exportación e importación de bebidas alcohólicas.*

De conformidad con la Ley 715 de 2001, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, le corresponde a las Direcciones Territoriales de Salud ejercer inspección, vigilancia y control al almacenamiento, distribución, expendio y transporte asociado de bebidas alcohólicas.

Las autoridades sanitarias, conforme a sus competencias, en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias de bebidas alcohólicas, deben aplicar las medidas sanitarias de seguridad, preventivas e imponer las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979, para lo cual, se ceñirán al procedimiento establecido en el Capítulo XIV del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen o adicionen o sustituyan.



La salud
es de todos

Minsalud

Por otra parte, El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –Invima–, procederá a realizar las acciones de vigilancia y control pertinente con el fabricante/importador, para este caso particular es BAVARIA S.A.

Sin embargo, es pertinente manifestar al Despacho, actuando acorde con nuestras competencias y en virtud de las acciones populares interpuestas por los señores GABRIEL ANDRES BELTRAN y LUIS FERNANDO CUADROS RODRIGUEZ, las funcionarias LUZ PINZON y VIVIANA ROJAS del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, bajo oficio comisorio No. 7303-4431-19, realizaron visitas de Inspección, Vigilancia y Control al Fabricante Bavaria S.A., los días 25 al 29 de noviembre de 2019.

AL HECHO 7º: NO ES CIERTO, Lo manifestado por el accionante, toda vez que como se evidencia en Informe dirigido al Despacho y recibido por el este el día 19 de Diciembre de 2019, siendo las 12:16 pm, en el cual se le anexa concepto de las diligencias de Inspección, Vigilancia y Control, realizado funcionarios del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2.

"Además consulta interna con radicado Invima No 20193008012 de fecha 2019/09/11 relacionada con acción popular No 2019-00310 mediante consulta interna con radicado 20193007696 de fecha 2019/09/064 y consulta interna con radicado Invima No 20193007677 de fecha 2019/09/03 relacionada con acción popular No 2019-00311, respecto a publicidad exterior de los establecimientos CAFÉ GARAGE DESING (CORONA CERVEZA MODELO ESPECIAL) y CADENA COMERCIAL OXXO COLOMBIA SAS (CERVEZA MARCA BUDWEISER). Quien atiende manifiesta que para el establecimiento CAFÉ GARAGE DESING (CORONA CERVEZA MODELO ESPECIAL) se observa una carpa exterior que contiene la leyenda Corona que como está contemplado en el parágrafo del artículo 54 del Decreto 1686 de 2012 se denomina recordatorio de marca según el artículo 3 del mismo decreto. En el caso de CADENA COMERCIAL OXXO COLOMBIA SAS (CERVEZA MARCA BUDWEISER) al no contar con la evidencia fotográfica de la misma no se puede determinar el caso y no hay pronunciamiento al respecto." Se anexa a un folio, foto del establecimiento consultado durante la visita en internet.

Ahora bien, en este sentido, es necesario citar los artículos 53 y ss del citado Decreto, puesto que el accionante, de forma arbitraria lanza juicios y apreciaciones subjetivas de lo que en su parecer acontece en el proceso, tratando de poner en juicio las actuaciones que el Invima, entidad a la cual representó, cumple a cabalidad.

En materia de publicidad para las bebidas alcohólicas, se encuentra establecido lo siguiente:

"Artículo 53.- Publicidad de Bebidas Alcohólicas. La publicidad de bebidas alcohólicas no requerirá de autorización previa por parte del INVIMA. En todo caso, toda publicidad deberá sujetarse a los requisitos del presente capítulo y cumplir las condiciones con las cuales fue concedido el registro sanitario."

"Artículo 54.- Requisitos de la publicidad, Toda publicidad e información de las bebidas alcohólicas debe orientarse a la protección de la vida, la salud y la seguridad humana y deben cumplir con los siguientes requisitos: 1. Declarar las leyendas "Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad" y "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud". 2. La declaración de las leyendas obligatorias para la publicidad de bebidas alcohólicas debe ser clara, comprensible, visible, legible, en contraste y el audio emitido a la misma velocidad que el resto de la pieza publicitaria, según corresponda. 3. La ubicación de las leyendas sanitarias en un material publicitario debe ser de forma horizontal y ser leída de igual manera."

De igual forma, es pertinente señalar que la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA, respecto de la acciones de verificación de publicidad en los establecimientos precitados, informamos que el Grupo de Articulación y Coordinación con Entidades Territoriales de Salud elevó el día 12 de septiembre de 2019 la respectiva solicitud a María Cristina Prieto – Referente Alimentos Sanos y Seguros, Subdirección Vigilancia en Salud Pública de la Secretaria, para proceder de acuerdo a las competencias otorgadas a estas.



La salud
es de todos

Minsalud

Así mismo, cabe advertir que, conforme a sus competencias, las autoridades sanitarias, conforme a sus competencias, en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias de bebidas alcohólicas, deben aplicar las medidas sanitarias de seguridad, preventivas e imponer las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias de bebidas alcohólicas, deben aplicar las medidas sanitarias de seguridad, preventivas e imponer las sanciones correspondientes para lo cual, se ceñirán al procedimiento establecido en el Capítulo XIV del Decreto número 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen o adicionen o sustituyan.

AL HECHO 8º: NO ME COMPETE Pronunciarme frente a lo dicho por el accionante, toda vez que son temas del resorte exclusivo del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá por cuanto no es objeto de nuestra competencia.

III. FUNDAMENTOS DE DEFENSA.

A. DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA.

La ley 100 de 1993 “*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*”, establece en su artículo 245 del cual deriva la creación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, lo siguiente:

“ARTÍCULO 245. EL INSTITUTO DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS. Créase el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Salud¹²⁷, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, cuyo objeto es la ejecución de las políticas en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva.

El Gobierno Nacional reglamentará el régimen de registros y licencias, así como el régimen de vigilancia sanitaria y control de calidad de los productos de qué trata el Invima, dentro del cual establecerá las funciones a cargo de la Nación y de las entidades territoriales, de conformidad con el régimen de competencias y recursos.

(...): (Subrayado fuera de texto).

En concordancia, el Decreto 2078 de 2012 “*Por el cual se establece la estructura del instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y se determinan las funciones de sus dependencias*”, establece en su artículo 2:

“ARTÍCULO 2o. OBJETIVO. El Invima tiene como objetivo actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

A su vez, el artículo 4 del Decreto 2078 de 2012, frente a las funciones del Invima, estipula:

“ARTÍCULO 4o. FUNCIONES. En cumplimiento de sus objetivos el Invima realizará las siguientes funciones:

1. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos productores y comercializadores de los productos a que hace referencia el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las que en estas materias deban adelantar las entidades territoriales, durante las actividades asociadas con su producción, importación, exportación y disposición para consumo.



2. *Certificar en buenas prácticas y condiciones sanitarias a los establecimientos productores de los productos mencionados en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y expedir los registros sanitarios, así como la renovación, ampliación, modificación y cancelación de los mismos, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.*
3. *Identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias.*
4. *Remitir a las autoridades competentes la información de las posibles infracciones a las normas sanitarias de las que tenga conocimiento y que no sean de su competencia.*
5. *Establecer las directrices técnicas y los procedimientos de operación a ejecutarse por parte de los entes territoriales, en los asuntos competencia del Invima.*
6. *Liderar, en coordinación con entidades especializadas en la materia, la elaboración de normas técnicas de calidad en los temas de competencia de la entidad.*
7. *Brindar asistencia técnica y asesorar a las entidades territoriales en la correcta aplicación de normas y procedimientos previstos en materia de vigilancia sanitaria y control de calidad en los temas de su competencia.*
8. *Actuar como laboratorio nacional de referencia en relación a los productos de su competencia y ejercer la coordinación de la Red de Laboratorios a su cargo.*
9. *Generar y suministrar la información requerida para alimentar los diferentes Sistemas Administrativos a los cuales pertenece el Invima en el marco de su competencia.*
10. *Dirigir y hacer cumplir en todo el país las funciones de control de calidad y vigilancia sanitaria de los productos de su competencia.*
11. *Proponer medidas de carácter general para la aplicación de las buenas prácticas o mejores estándares técnicos para la producción, transporte, almacenamiento y las demás actividades dirigidas al consumo de los productos objeto de vigilancia de la entidad.*
12. *Realizar el control sanitario sobre la publicidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo modifiquen o adicionen de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas que se expidan para el efecto.*
13. *Proponer y colaborar con las entidades competentes, en la investigación básica e investigación aplicada y epidemiológica de las áreas de su competencia.*
14. *Realizar actividades de información y coordinación con los productores y comercializadores, sobre el cuidado en el manejo y uso de los productos cuya vigilancia le otorga la ley al Instituto.*
15. *Adelantar campañas de educación sanitaria con los consumidores, sobre cuidados en el manejo y uso de los productos cuya vigilancia le otorga la ley al Instituto.*
16. *Armonizar y establecer equivalencias, con los países con los cuales Colombia tenga relaciones comerciales, en materia de normas referidas a la vigilancia sanitaria y control de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes, en el marco de sus competencias.*
17. *Desarrollar el sistema de autorización y verificación internacional para productos objeto de vigilancia, de acuerdo con la normatividad vigente.*
18. *Evaluar y adoptar, en el marco de sus competencias, las medidas que sean necesarias para facilitar los procesos de admisibilidad sanitaria que inicie el país en los mercados internacionales y coordinar con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y las demás entidades públicas, las acciones a adelantar.*
19. *Otorgar visto bueno sanitario a la importación y exportación de los productos de su competencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.*



La salud
es de todos

Minsalud

126

20. Las demás funciones asignadas o delegadas que correspondan a la naturaleza de la entidad".

Así mismo, este Decreto en su artículo 20 reglamenta las funciones de la Dirección de Alimentos y Bebidas en los siguientes términos:

"Artículo 20. Dirección de Alimentos y Bebidas. Son funciones de la Dirección de Alimentos y Bebidas, las siguientes:

1. Analizar y proponer a la Dirección General la definición de estrategias e instrumentos para la ejecución adecuada de las políticas y para la aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de vigilancia y control de alimentos y bebidas y demás afines a su naturaleza.
2. Proponer a la Dirección General los lineamientos y criterios técnicos del modelo de inspección, vigilancia y control bajo el enfoque de gestión de riesgo y coordinar y responder por su implementación técnica, en lo de competencia de la dependencia.
3. Adelantar la valoración y análisis del riesgo en las actividades de competencia de la dependencia y elaborar los informes correspondientes a la decisión de intervención y tratamiento del mismo, comunicando los resultados y acciones a seguir a la Dirección General de la Entidad y a las demás instancias que esta determine.
4. Difundir lineamientos técnicos de cada uno de los programas responsabilidad de la Dirección, con el fin de llevar a cabo su implementación por la Dirección de Operaciones Sanitarias.
5. Realizar la supervisión a la implementación de las acciones adoptadas como resultado del informe de la decisión de intervención y tratamiento del riesgo en materia de su competencia y coordinar con la Dirección de Operaciones Sanitarias, la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad a que haya lugar.
6. Hacer seguimiento al impacto de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de inocuidad en alimentos y bebidas y proponer a la autoridad competente los ajustes que se consideren pertinentes.
7. Proponer a la Dirección General la adopción de los procesos y procedimientos para la expedición de los registros sanitarios de los alimentos y bebidas y demás afines a su naturaleza y al procesamiento, notificación y comunicación de los actos administrativos e información que de ellos se derive.
8. Dirigir, organizar, operar, disponer y controlar, en coordinación con las otras Direcciones los registros sanitarios de los productos alimentos y bebidas y demás afines a su naturaleza, así como los servicios de información asociados a estos.
9. Coordinar con las autoridades competentes, la vigilancia sanitaria, alertas y respuestas ante eventos o riesgos relacionados o asociados a la inocuidad de los alimentos y bebidas, dentro del ámbito de sus competencias.
10. Apoyar a la Comisión Revisora en el desarrollo de las actividades que esta adelante, relacionadas con los alimentos y bebidas y demás afines a su naturaleza.
11. Expedir los actos administrativos relacionados con los asuntos de su competencia o los que le sean delegados.
12. Proponer a la Dirección General las normas técnicas que se requiera adoptar por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para la evaluación, producción, comercialización, vigilancia de los productos, garantía de la calidad, buenas prácticas, procedimientos de vigilancia y control sanitario, en materia de su competencia.
13. Adelantar y hacer seguimiento a los programas de pre y poscomercialización.
14. Diseñar, formular y ejecutar los programas de control oficial, reducción de patógenos y de residuos de medicamentos de uso veterinario, plaguicidas y contaminantes químicos de los alimentos y bebidas.



La salud
es de todos

Minsalud

15. Establecer mecanismos de coordinación con las demás autoridades sanitarias para el desarrollo de los programas de vigilancia epidemiológica de enfermedades transmitidas por alimentos, en el marco de las competencias institucionales.

16. Diseñar y participar en la ejecución de estudios toxicológicos, para garantizar la inocuidad de los alimentos y bebidas.

17. Asesorar, capacitar y prestar asistencia técnica a los entes territoriales, en la materia de competencia del área.

18. Asesorar y apoyar técnicamente, en coordinación con la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad, a la Dirección General en la formulación de políticas, directrices, programas, planes y proyectos relacionados con los laboratorios del Invima y de la Red de Laboratorios, de acuerdo con las competencias del Instituto.

19. Participar, en coordinación con la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad, en la formulación y divulgación de las normas científicas y técnicas que sean aplicables al fortalecimiento de la Red de Laboratorios.

20. Realizar las solicitudes de análisis de los productos de competencia de esta Dirección para que sean gestionados y practicados por los laboratorios del Invima.

21. Emitir conceptos técnicos relacionados con las buenas prácticas de manufactura y las demás que establezcan las disposiciones legales vigentes.

22. Apoyar a la Dirección General, en coordinación con la Oficina de Asuntos Internacionales, en la formulación, preparación y desarrollo de planes, programas y proyectos de cooperación técnica internacional y participación en foros internacionales, que faciliten el acceso a los mercados internacionales.

23. Participar en la elaboración de las estrategias de articulación intersectorial e interinstitucional en los ámbitos nacional e internacional en materia de prevención de riesgos en los alimentos y bebidas, en coordinación con las demás dependencias.

24. Analizar y proponer el fortalecimiento del sistema de información relacionado con la evaluación, producción, comercialización, vigilancia de los productos, garantía de la calidad, programas de buenas prácticas, programas pre y poscomercialización, procedimientos de vigilancia y control sanitario de los alimentos y bebidas y demás afines a su naturaleza.

25. Realizar actividades permanentes de información y coordinación con los productores y comercializadores y de educación sanitaria con los consumidores, expendedores y la población en general sobre cuidados en el manejo y uso alimentos y bebidas y demás afines a su naturaleza.

26. Realizar el control de la publicidad en materia de su competencia de conformidad con las normas vigentes.

27. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

28. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

De otra parte, la Ley 1122 de 09 de enero de 2007 "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", la cual en su artículo 34 dispuso:

"ARTÍCULO 34. SUPERVISIÓN EN ALGUNAS ÁREAS DE SALUD PÚBLICA. Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, como autoridad sanitaria nacional, además de las dispuestas en otras disposiciones legales, las siguientes:

a) La evaluación de factores de riesgo y expedición de medidas sanitarias relacionadas con alimentos y materias primas para la fabricación de los mismos;

Es así que se evidencia que a partir del año 2012 le corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, realizar la Inspección vigilancia y control de la producción y procesamiento de bebidas alcohólicas para el consumo humano.



La salud
es de todos

Minsalud

29

En concordancia con lo anterior, se expidió el Decreto 1686 de 09 de agosto de 2012 "Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano", el cual en su artículo 1 establece:

"Artículo 1°.- Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos sanitarios que deben cumplir las bebidas alcohólicas para consumo humano que se fabriquen, elaboren, hidraten, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, comercialicen, expendan, exporten o importen en el territorio nacional, con el fin de proteger la vida, la salud y la seguridad humana y, prevenir las prácticas que puedan inducir a error o engaño al consumidor."

A su vez, el mismo Decreto 1686 de 2012, establece en su artículo 58, lo siguiente:

"Artículo 58.- Obligatoriedad del registro sanitario. Todas las bebidas alcohólicas que se suministren directamente al público y las a granel con o sin marca, deben contar con registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA -, conforme a lo establecido en el presente reglamento técnico.

Parágrafo 1.- Las bebidas alcohólicas que se importen y comercialicen en las zonas aduaneras especiales, deben contar con el registro sanitario especial, de que trata el Decreto 4445 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2.- Solamente los vinos blancos, tintos y rosados de igual marca, de diferentes tiempos de añejamiento y denominaciones de origen y que presenten similares características fisicoquímicas, podrán ampararse bajo el mismo registro sanitario.

Parágrafo 3.- Se exceptúan del cumplimiento del registro sanitario, aquellas bebidas alcohólicas que ingresen al país como muestras sin valor comercial para estudios técnicos y de mercadeo. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el tamaño y los requisitos de las muestras sin valor comercial.

Es así que se evidencia, que de conformidad con la normatividad citada, cada una de las fabricantes e importadores que, elaboren, comercialicen, expendan, exporten e importen bebidas alcohólicas **deben inscribirse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, para que este verifique el cumplimiento de la normatividad sanitaria de los mismos.**

En cuanto al registro sanitario, el artículo 3 del Decreto 1686 de 2012 estipula:

"ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. Para efectos del reglamento técnico que se establece a través del presente decreto, adóptense las siguientes definiciones: (Sic)

(...)

Registro Sanitario. Es el acto administrativo expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA -, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para elaborar y vender; elaborar y exportar; elaborar; importar y vender; importar; hidratar y vender; y envasar y vender, bebidas alcohólicas que cumplan con las características de composición, requisitos físicos, químicos y microbiológicos y, que sean aptas para el consumo humano.
(...)"

En materia relacionada con la Publicidad, el artículo 53 del Decreto 1686 de 2012, señala:

"Artículo 53.- Publicidad de Bebidas Alcohólicas. La publicidad de bebidas alcohólicas no requerirá de autorización previa por parte del INVIMA. En todo caso, toda publicidad deberá sujetarse a los requisitos del presente capítulo y cumplir las condiciones con las cuales fue concedido el registro sanitario.

Artículo 54.- Requisitos de la publicidad, Toda publicidad e información de las bebidas alcohólicas debe orientarse a la protección de la vida, la salud y la seguridad humana y deben cumplir con los siguientes requisitos: 1. Declarar las leyendas "Prohíbese el expendio



La salud
es de todos

Minsalud

de bebidas embriagantes a menores de edad" y "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud". 2. La declaración de las leyendas obligatorias para la publicidad de bebidas alcohólicas debe ser clara, comprensible, visible, legible, en contraste y el audio emitido a la misma velocidad que el resto de la pieza publicitaria, según corresponda. 3. La ubicación de las leyendas sanitarias en un material publicitario debe ser de forma horizontal y ser leída de igual manera.

De conformidad con la normatividad citada se desprende que bebidas alcohólicas, que cuentan con Registro Sanitario Vigente, se encuentran en constante inspección, vigilancia y control, por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, dentro del marco de sus competencias, las cuales no cubren, la adopción e imposición de medidas sanitarias en lugares donde se expendan estas bebidas, nuestras competencias recaen única y exclusivamente sobre el Fabricante e Importador, contrario a lo que pretende hacer ver el accionante, ya que la competencia se encuentra encerrada únicamente a la adopción de medidas sanitarias cobijadas en el marco del Decreto 1686 de 2012 y demás normas que lo modifiquen.

IV. EXCEPCIONES.

A. INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS POR ACCIÓN U OMISIÓN.

De conformidad con el Decreto 2078 de 2012, el Objetivo del Invima es:

"ARTÍCULO 2o. OBJETIVO. El Invima tiene como objetivo actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

Es así que la misión del Invima está enfocada a garantizar la salud pública en Colombia, ejerciendo inspección, vigilancia y control sanitario de carácter técnico científico sobre los asuntos de su competencia. Ahora, del control y vigilancia sobre la **calidad y seguridad** de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 deviene la protección y salvaguarda, en su campo y dentro de su competencia, del bien jurídico de la SALUD PÚBLICA, derecho colectivo cuya protección prefiere a la de cualquier particular o titular de registros sanitarios, en consonancia con lo prescrito en el artículo primero de la Constitución Política de 1991.

Con la expedición del Decreto 1686 de 09 de agosto de 2012 "Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano", se buscó el fortalecimiento del ámbito regulatorio en torno a las Bebidas Alcohólicas, con el propósito **que el proceso se realice de manera más rigurosa, técnica y sistemática, de tal forma, que garantice la inocuidad del producto y la salud pública de la comunidad.**

Una vez analizadas las normas citadas, la competencia del Invima en el caso que nos ocupa se circunscribe a ejercer la **inspección, vigilancia y control sanitario de las industrias que ostenten la calidad de fabricantes e importadores de bebidas alcohólicas.**

Así las cosas, el Invima no ha omitido deber legal alguno con ocasión de los hechos presentados en la demanda, siendo improcedente alguna actuación o endilgación de



La salud
es de todos

Minsalud

130

responsabilidad o acción en su contra, en la medida en que sus actuaciones se han ceñido a la Constitución y la Ley de acuerdo al marco legal presentado.

CON FUNDAMENTO EN LO EXPUESTO, EL INVIMA NO DEBE OSTENTAR EL CARÁCTER NI DE DEMANDADO, NI DE GARANTE.

No puede el instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos – Invima por el solo hecho de tener unas competencias asignadas por la Ley, ser parte demandada en aquellos procesos en los que sus regulados han presuntamente vulnerado una norma, sin que existan pruebas por las cuales deba formar parte del litisconsorcio en su extremo pasivo.

Por lo tanto, el Invima no debió ser vinculado ni como demandado ni como garante, como quiera que no se cumple ninguno de los presupuestos sustantivos de la Ley 472 de 1998 *“Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”*. En el presente caso, no se cumple ningún presupuesto, debido a que la publicidad es propia del establecimiento expendedor corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, en este caso puntual, le compete a la Secretaría Distrital de Salud.

No obstante, valga aclarar que si la publicidad es propia del fabricante, de acuerdo con las facultades otorgadas por ley al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, le competaría tomar las medidas e imposiciones sanitarias pertinentes.

En mérito de los fundamentos de hecho y de derecho antes expresados, no existió conducta omisiva por parte de este Instituto, ni se puso en peligro o vulneró derecho colectivo alguno, por parte de este Instituto, ni se puso en peligro o vulneró derecho colectivo alguno, por el contrario, siempre se cumplió con la función de garantizar la salud pública conforme a sus competencias legalmente asignadas.

V. A LAS PRETENSIONES.

De conformidad con lo fundamentos de defensa expresados a lo largo del presente escrito me permito manifestar frente a las pretensiones del señor GABRIEL ANDRES BELTRAN en cuanto a lo siguiente:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte accionante, en lo que concierne a que se declare que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, es responsable de vulnerar los derechos colectivos, toda vez que como se ha expuesto a lo largo del presente escrito, la competencia del Invima, cumple a cabalidad con sus funciones y preceptos tanto legales como constitucionales, lo cual se puede evidenciar en la documental que se anexa a la presente contestación donde constan actos, operaciones administrativas y la articulación adelantada por este Instituto con las demás entidades del Estado y entidades territoriales que hacen parte en la implementación del Decreto 1686 de 2012.

De conformidad con los fundamentos de defensa citados, respetuosamente, solicitamos a su Honorable Despacho sean desestimadas todas las pretensiones de la presente acción, toda vez que como ya se indicó el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, ha actuado en estricto cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente.

VI. PRUEBAS.

Solicito al Despacho tener como pruebas las siguientes:

- Informe Inspección Vigilancia y Control.
- Informe presentado al Juzgado.
- Acta de Inspección, Vigilancia y Control.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(1) 2948700
www.invima.gov.co

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos



La salud
es de todos

Minsalud

VII. PETICIONES.

De conformidad con lo expuesto a lo largo del presente escrito, respetuosamente me permito solicitar:

PRIMERO de conformidad con los argumentos expuestos, solicitamos al señor Juez **DESVINCULAR** al Invima de la presente acción, pues ha quedado probado que no ha violentado derecho fundamental alguno, como lo ha señalado el señor GABRIEL ANDRES BELTRAN.

ANEXOS

- Resolución 2012030801 del 19 de Octubre de 2012
- Resolución No. 2019056571 del 13 de diciembre de 2019
- Acta 712 de 2019.

NOTIFICACIONES

Al INVIMA, en la carrera 10 No. 64 – 60, piso 7, Oficina Asesora Jurídica de la ciudad de Bogotá D. C. o al correo institucional njudiciales@invima.gov.co.

Atentamente,

9/07/2020

X

[Handwritten signature]

ANA MARIA SANTANA PUENTES
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
Firmado por: Ana Maria Santana Puentes

CC52265642
TP122422CSJ

Proyectó: Maria Margarita Márquez Llanos
Revisó: Sandra Montiel Gaitán

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. En firme el auto anterior
2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
5. Ejecutoria de la providencia anterior para costas
6. Al Despacho por reparto
7. Se dio cumplimiento al auto anterior
8. Con el anterior escrito en _____ folios
9. Venció el término de traslado del recurso
10. Venció el traslado de liquidación
11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

[Handwritten notes and signatures]

Bogotá 28 OCT 2020

Secretario *[Handwritten signature]*